

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N.º. 102/05  
CASO 12.080  
SERGIO SCHIAVINI Y MARÍA TERESA SCHNACK DE SCHIAVINI  
(Argentina)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Sergio Schiavini y María Teresa Schnack De Schiavini

**Peticionario (s):** Maria Teresa Schnack

**Estado:** Argentina

**Fecha de inicio de las negociaciones:** agosto 2002

**Fecha de Firma de ASA:** 02 de marzo de 2005

**Informe de Admisibilidad N.º:** 5/02, publicado el 27 de febrero de 2002

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N.º:** 102/05, publicado el 27 de octubre de 2005

**Duración estimada de la fase de negociación:** 3 años

**Relatoría vinculada:** N/A

**Temas:** Uso excesivo de la fuerza/ investigación/violencia policial

**Hechos:** Los peticionarios plantearon alegatos referentes a la responsabilidad del Estado por la muerte de Sergio Andrés Schiavini, ocurrida el 29 de mayo de 1991 durante un enfrentamiento entre miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y un grupo de asaltantes que tomaron como rehenes a varias personas entre las que se encontraba el joven Schiavini. Los peticionarios señalaron como agravios por parte del Estado el uso excesivo de la fuerza durante el tiroteo; la denegación de protección y garantías judiciales; y los actos de persecución a los que se vio sometida María Teresa Schnack a partir de la muerte de su hijo, Sergio Schiavini, por impulsar los procesos de investigación.

**Derechos declarados admisibles:** La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, en lo que respecta a las supuestas violaciones de los derechos de Sergio Schiavini y María Teresa Schnack De Schiavini conforme a los artículos (1.1), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes, los días 19 de noviembre de 2010, 25 de octubre de 2011, 27 de noviembre de 2012, 9 de octubre de 2013, 4 de diciembre de 2014, 15 de septiembre de 2015, 14 de septiembre de 2016, 18 de agosto de 2017, 25 de agosto de 2018, 9 de julio de 2019, 5 de agosto de 2020, 28 de julio de 2021 y 25 de julio de 2022.

2. El Estado proporcionó información los días 13 de enero de 2011, 2 de septiembre de 2015, 29 de octubre de 2018 y 14 de octubre de 2021.

3. La parte peticionaria proporcionó información los días 18 de diciembre de 2012, 30 de octubre de 2013, 4 de junio de 2014, 8 de enero de 2016 y el 7 de julio de 2020.

4. El 27 de agosto de 2015, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la facilitación de la Comisión, con el objetivo de promover el cumplimiento de los puntos pendientes de un acuerdo de solución amistosa.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2022	Información relevante proporcionada por las partes
I. La responsabilidad de agentes policiales de la Provincia de Buenos Aires en la muerte de Sergio Andrés Schiavini; [...]El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.		<b>Cláusula declarativa</b>
<b>II. Medidas a adoptar</b>		
<b>A. Medidas de reparación pecuniarias</b>		<b>Total<sup>1</sup></b>
<b>B. Medidas de reparación no pecuniarias</b>		
1. Las partes convienen en conformar un grupo de trabajo técnico, al que se invitará a participar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de realizar los estudios y diligencias necesarias para someter a consideración del Poder Legislativo, y en su caso, de las autoridades que fueran competentes, de las siguientes iniciativas tendientes a adoptar las medidas necesarias para adecuar a estándares internacionales la normativa actualmente en vigor, de conformidad con el punto 2 del acta de fecha 11 de noviembre de 2004:	<b>Parcial</b>	<p>En 2009 se presentaron su candidato para integrar dicha Comisión. En septiembre 2010 se conformó de la Comisión de la Verdad, integrada por el Dr. Martín Esteban Scotto, nombrado por la parte peticionaria, el Dr. Carlos Alberto Beraldi, propuesto por el Estado Nacional, y el Dr. Héctor Granillo Fernández, designado por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. El 1 de septiembre de 2010, los expertos integrantes de la Comisión acordaron trabajar conjuntamente en el borrador del Reglamento de la Comisión.</p> <p>En julio de 2012, la Representación Especial para Derechos Humanos en el Ámbito Internacional (REDHU) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto procedió a la entrega de la copia íntegra de los expedientes judiciales tramitados en la Argentina a los integrantes de la referida Comisión.</p> <p>En 2015, el peticionario informó que el desafío que se había presentado se refería al Reglamento de la Comisión de la Verdad, el cual estaba pendiente de aprobación debido al cuestionamiento del Estado sobre los términos en los que había sido redactado el artículo 17, el cual contiene una cláusula de indemnidad<sup>2</sup>.</p> <p>El 8 de enero de 2016, la parte peticionaria informó que el 18 de septiembre de 2015 se llevó a cabo la reunión entre</p>

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 73. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf>

<sup>2</sup> El artículo 17, contiene una cláusula de indemnidad. Dicha cláusula establecía que el Estado Nacional asume la obligación de mantener indemne a los miembros de la Comisión de la Verdad frente a cualquier tipo de reclamo del que pudieran ser objeto en razón de las funciones asignadas. Por su parte, en la reunión el Estado confirmó que existía un desafío en la conformación de la Comisión de la Verdad, relacionado con uno de los artículos de reglamento que se refiere a la inmunidad por las funciones que se cumplan los miembros de la Comisión; y explicó que de conformidad con el ordenamiento jurídico argentino el único instrumento por medio del cual se podría garantizar esa inmunidad sería una ley. Como resultados de la reunión, las partes se comprometieron a celebrar una reunión sobre el reglamento para explorar fórmulas alternativas.

	<p>las autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Representante Especial para Derechos Humanos en el ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y los miembros de la Comisión de la Verdad, en la cual se acordó que los integrantes de dicha Comisión reformularían su Reglamento, en lo referente a la cuestión de indemnidad, lo cual efectivamente se habría realizado, remitiéndose la nueva propuesta de reglamento al Ministerio de Relaciones Exteriores el 25 de septiembre de 2015. Según la parte peticionaria, en la nueva versión se elimina la cuestión de la indemnidad.</p> <p>El 7 de julio de 2020, la parte peticionaria reiteró la información presentada en años anteriores y resaltó que se constituyó la Comisión de la Verdad en septiembre de 2010, integrada por un representante de cada parte y un veedor propuesto por la Provincia de Buenos Aires. Resaltó que durante el año 2016 y 2017, el Comisionado representante de la parte peticionaria se reunió con el Representante Especial para los Derechos Humanos en el Ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el Director Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia Contenciosa de la Secretaría de Derechos Humanos, con quienes conversó sobre las dificultades observadas en funcionamiento de la Comisión de la Verdad y conversaron sobre la posibilidad de cambiar al Comisionado representante del Estado, por la negativa manifestada por el Comisionada actual de iniciar tareas sin indemnidad previa. Finalmente, indicó que desde el año 2017, no se ha avanzado en el trabajo de la Comisión de la Verdad.</p> <p>En 2022, las partes no proporcionaron información sobre los avances en el cumplimiento de este extremo del acuerdo.</p> <p>Tomando en consideración la información disponible, la Comisión considera que la medida continúa teniendo un nivel de ejecución parcial. Por lo anterior, insta a las partes a continuar trabajando de manera conjunta en la creación de una hoja de ruta que permita avanzar en el cumplimiento total de la medida.</p>
<p>a) Proyecto de reforma legislativa que establezca la obligatoriedad, sin excepción, de la realización de autopsias en todo caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, incluyendo la prohibición de la participación en la misma de los miembros de las fuerzas de seguridad en aquellos</p>	<p style="text-align: center;"><b>Total<sup>3</sup></b></p>

<sup>3</sup> Ver CIDH, *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

<p>hechos en los que hayan tenido participación;                  b) Proyecto de reforma al Código Procesal Penal de la Nación mediante el cual se incorpora el derecho de los familiares de la víctima de optar por designar un perito de parte con carácter previo a la realización de la autopsia;                  c) Análisis de la normativa vigente relacionada con la actuación del cuerpo médico forense, con el objeto de evaluar la posibilidad de modificaciones que contribuyan a garantizar transparencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones;</p>		
<p>d) Proyecto de reforma al Código Procesal Penal de la Nación, mediante la cual se introduce, como causal de revisión, la violación de derechos humanos;</p>	<p><b>Total<sup>4</sup></b></p>	
<p>e) Proyecto de reforma al Código Penal de la Nación, mediante la cual se introduce, como causal de suspensión o interrupción del curso de la prescripción, la violación de derechos humanos;</p>	<p><b>Pendiente</b></p>	<p><b>Información no proporcionada:</b> las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con este extremo del acuerdo.</p> <p>La Comisión insta al Estado a informar respecto de las medidas adoptadas con relación al punto B.1.e. sobre la violación de derechos humanos como causal de interrupción de la prescripción.</p>
<p>f) Evaluación de la legislación interna en materia de toma de rehenes y uso de la fuerza, a efectos de adecuarla a los estándares internacionales conforme al principio N° 3 de la Resolución 1989/65 de la ONU;</p>	<p><b>Total<sup>5</sup></b></p>	
<p>g) Propuesta de que, para el eventual caso de que el recurso de revisión vinculado con el caso Schiavini interpuesto por la Procuración General provincial ante la Sala 111 del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de</p>	<p><b>Pendiente</b></p>	<p>En 2013, los peticionarios informaron que habría solicitado introducir como causal de revisión, la violación de derechos humanos; así como causal de suspensión o interrupción del curso de la prescripción.</p>

<sup>4</sup> Ver CIDH, *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/1A2021cap2-es.pdf>

<sup>5</sup> Ver CIDH, *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/1A2021cap2-es.pdf>

<p>Buenos Aires no prospere, se constituya una “Comisión de la Verdad”, a cargo del Estado nacional, con el objeto facilitar la tutela efectiva de tal derecho;</p>		<p><b>Información no proporcionada:</b> las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con este extremo del acuerdo.</p> <p>Tomando en consideración la información disponible, la Comisión considera que la medida continúa pendiente de cumplimiento.</p>
<p>h)Elaboración de un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se sustancien ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contemple la creación de un órgano específico con competencia en el proceso de toma de decisiones – incluyendo la institución de la “solución amistosa” – y un mecanismo de cumplimiento de las recomendaciones y/o sentencias de la Comisión y/o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p><b>Parcial</b></p>	<p>En 2009 se consensó una Resolución Conjunta entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto anexa a la cual obra un “Protocolo de Actuación del Poder Ejecutivo Nacional en los casos de implementación de decisiones recaídas en comunicaciones, peticiones y casos ante organismos internacionales”. El Estado indicó que en la actualidad dicho proyecto de resolución conjunta se encuentra en proceso de aprobación.</p> <p>En 2012, los peticionarios indicaron que tenían conocimiento de un proyecto normativo elaborado por el Estado Argentino, el cual fue rechazado y que resultaría ineficaz para el cumplimiento de las reparaciones comprometidas por el Gobierno Argentino en el presente caso.</p> <p>En el 2018, la Comisión tomó conocimiento de que la Provincia de Buenos Aires está avanzando con un proyecto de ley para la implementación de las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos, incluyendo las soluciones amistosas.</p> <p>La Comisión considera que dicho proyecto es de gran importancia y saluda a la provincia de Buenos Aires por la iniciativa, y le insta a finalizar prontamente dicho proceso de aprobación. Al mismo tiempo, la Comisión considera que el compromiso del Estado en este acuerdo de solución amistosa debe materializarse en una legislación de carácter nacional para la implementación de las decisiones del SIDH, por lo que urge al Estado a aprobar de manera urgente esa legislación.</p> <p>En 2022 las partes no presentaron información actualizada.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información disponibles, la Comisión considera que este extremo del acuerdo continúa con un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara.</p>
<p>2.El Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar las actividades del grupo de trabajo, como así también a proporcionarles el soporte técnico y el uso de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo</p>	<p><b>Pendiente</b></p>	<p><b>Información no proporcionada:</b> las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con este extremo del acuerdo.</p> <p>Tomando en consideración la información disponible, la Comisión considera que la medida continúa pendiente de cumplimiento.</p>

<p>de su tarea, comprometiéndose a informar periódicamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de los resultados de la gestión encomendada al grupo técnico, invitándose a la Comisión a participar activamente en la evaluación de los proyectos que de allí surjan, como así también del seguimiento y desarrollo de tales iniciativas.</p>		
<p>3. El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el diario "La Unión" de Lomas de Zamora, y en los diarios "Clarín", "La Nación" y "Página/12", una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>		<p><b>Total<sup>6</sup></b></p>

**IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA**

5. Las partes no presentaron información adicional en el 2022. Al respecto, la Comisión lamenta la falta de participación de las partes en el mecanismo de seguimiento de implementación de los compromisos asumidos en este acuerdo de solución amistosa y les insta a presentar información actualizada, relevante y detallada sobre acciones concretas para su total cumplimiento.

6. Por lo anterior, la CIDH considera que no hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2022.

**V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

7. La Comisión observa que han existido avances sustanciales en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en los últimos años.

8. La CIDH concluye que el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido e insta a las partes a seguir trabajando de manera conjunta en la creación de una hoja de ruta que permita avanzar en el cumplimiento total de las medidas que aún no han alcanzado un cumplimiento total.

**VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso**

<sup>6</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

- El Estado realizó la reparación económica, según lo acordado en el laudo arbitral;
- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa, según lo acordado.

#### **B. Resultados estructurales del caso**

- Se conformó de la Comisión de la Verdad para realizar los estudios y diligencias necesarias para someter a consideración del Poder Legislativo o de las autoridades competentes iniciativas tendientes a adoptar las medidas necesarias para adecuar a estándares internacionales la normativa actualmente en vigor.
- Creación de un proyecto de ley en la Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento de las decisiones del SIDH.
- En el año 2019 se sancionó el nuevo Código Procesal Penal Federal que contempla, entre otras cosas, la obligatoriedad de ordenar autopsias en casos de muertes sospechadas de ser resultado de hechos punibles, la incorporación del derecho de los familiares de la víctima de optar por designar un perito de parte con carácter previo a la realización de la autopsia, la inclusión, como causal de revisión de sentencias penales, la violación de derechos humanos y las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos.
- Se realizó un análisis e informe de la actuación de los funcionarios del Cuerpo Médico Forense y se brindaron cursos de capacitación a los agentes del CMF en implementación del Protocolo de Estambul y herramientas para la investigación de casos de violencia, torturas o muertes en custodia.
- Se aprobó y publicó la Resolución 377/2020 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que recoge previsiones de los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” y crea el “Programa sobre uso de la fuerza y empleo de armas de fuego”.